

ORDENANZA MUNICIPAL DE UTILIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DEL VALLE DE EZCABARTE

Artículo 1. Conforme el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, es competencia de los Concejos la conservación y mantenimiento de los cementerios. Tal competencia corresponde al Ayuntamiento de Ezcabarte en las entidades locales tuteladas de Anoz, Ezcaba y Garrués.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Ezcabarte, por acuerdo de Pleno, aprobó asumir el servicio de enterramiento en aquellos Concejos que así lo soliciten. Tal solicitud ha de ser realizada por los órganos de gobierno del Concejo y notificada fehacientemente al Ayuntamiento de Ezcabarte.

Artículo 3. El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de enterramiento de los concejos tutelados y de los concejos que por acuerdo del mismo, lo deleguen al Ayuntamiento. Los Concejos, en todo caso, continuarán ejerciendo la competencia de conservación y mantenimiento de los cementerios concejiles.

Artículo 4. Se dará sepultura en los Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que se haya cumplido los trámites legales, debiendo satisfacerse por el servicio los derechos de enterramiento que se señalan en el anexo de tasas.

Artículo 5. El hecho imponible está constituido:

–Por la prestación del servicio de enterramiento en tierra.

–Por la inhumación en nichos.

–Por las exhumaciones.

Artículo 6. Son sujetos pasivos de las siguientes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación del servicio de enterramiento en tierra.

Artículo 7. La base imponible es la que se expresa en el anexo de tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Artículo 8. Las tasas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios, salvo los casos de extrema urgencia o los periodos inhábiles de oficinas municipales, en cuyo caso el empleado tomará nota, remitiendo la información a las oficinas municipales, a fin de que se proceda a la exacción de la tarifa correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Haciendas Locales de Navarra, las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.–La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

TASA

–Por el servicio de enterramiento en tierra: 300 euros.

–Por la inhumación en nichos: 250 euros.

–Por las exhumaciones: 200 euros.